



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00071 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (s)	YINETH ISABEL MARTÍNEZ DURAN
DEMANDADO (s)	EXNEIDER CADAVID PEÑATE
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DEL AUTO INADMISORIO
AUTO	No. 470

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora YINETH ISABEL MARTÍNEZ DURAN, en interés y representación de su hija S.C.M., frente al señor EXNEIDER CADAVID PEÑATE, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 04 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora aportara las colillas de pago anunciadas por el empleador del ejecutado en la respuesta del 10 de mayo de 2021 que fue anexada como prueba a la demanda.

Dicho requisito fue exigido para librar el mandamiento de pago con base en los ingresos exactos devengados por el señor CADAVID PEÑATE, por lo que se dispuso, además, que, una vez aportada la documentación, debían adecuarse las pretensiones de la demanda, en lo atinente a los montos por los cuales debía librarse el mandamiento de pago.

Dentro del término de cinco (05) días otorgado para el efecto, la ejecutante informó que el empleador del señor EXNEIDER CADAVID no había anexado en su respuesta las colillas que anunció, por lo que le pidió al Juzgado oficiar a la entidad para que las aportara; además, para dar cumplimiento al segundo motivo de inadmisión, anunció como “monto inicial del mandamiento de pago” un valor distinto al señalado en la demanda.

Lo descrito deja ver que no fue subsanada adecuadamente la demanda, pues la señora YINETH ISABEL no allegó la documentación requerida en el numeral primero del auto inadmisorio, pese a que, si las colillas no le fueron entregadas por el empleador con la respuesta del 10 de mayo de 2021, estaba en condiciones de requerirlas, lo que lleva a concluir, además, que el Juzgado no está llamado a oficiar a la entidad para que aporte

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó. Tel. 832 50 92

j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



la documentación en tanto no se ha librado a la fecha el mandamiento de pago, que precisamente para ello se requería la documentación mencionada como prueba y con la que debía contar para la determinación correspondiente de las sumas cobradas, máxime que en esta clase de asuntos, la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

De otro lado, se observa que la ejecutante estimó un valor distinto al que anunció en el libelo inicial para las pretensiones del mandamiento de pago sin explicar por qué razón modificó dicho monto, de manera que tampoco está subsanado el segundo requisito de inadmisión, máxime que, como quedó visto, para dar cumplimiento a éste debía aportar las colillas de pago del demandado y luego de ello, tanto los hechos que fundan las pretensiones, como éstas, deben ser claros, precisos y determinados.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el posterior archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora YINETH ISABEL MARTÍNEZ DURAN, en interés y representación de su hija S.C.M., frente al señor EXNEIDER CADAVID PEÑATE, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ



CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 067, fijado hoy 22 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.


ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ
SECRETARIO